# Avances en la prohibición total del castigo corporal hacia niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica

**Edición de Mayo de 2015**


## Resumen

El presente documento pone de relieve la imperativa, en el campo de los derechos humanos, de prohibir todas las formas de castigo violento hacia niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica. Presenta un resumen de los avances registrados hasta la fecha en cada Estado y de lo que queda por hacer. Con el fin de promover la adopción de medidas nacionales a favor de la prohibición, recalca las numerosas oportunidades que se ofrecen de inmediato para que se respete el derecho de niños, niñas y adolescentes a verse protegidos y protegidas por las leyes contra toda clase de castigos corporales en todos los ámbitos. Numerosos estados latinoamericanos están reformando su legislación para proteger mejor a niños, niñas y adolescentes contra la violencia. De los 19 estados, ocho ya han prohibido el castigo corporal en todas sus formas, incluso en el seno familiar y nueve más se han comprometido a hacerlo. Aquí se explica qué medidas más hay que tomar para que Latinoamérica se convierta en la primera región en el mundo en ofrecer una protección completa contra el castigo violento a todos y todas niños y niñas.


## ¿Por qué prohibir el castigo corporal?

Todos tienen derecho a que la ley los proteja contra golpes y daños físicos, independientemente de dónde están, quiénes son, y cuáles son sus circunstancias. Para niños, niñas y adolescentes – que son los ciudadanos y ciudadanas más vulnerables y menos independientes, y los más susceptibles a sufrir agresiones – este es un derecho cuyo ejercicio no es nada fácil. En numerosas sociedades la creencia de que el castigo físico y otras castigos humillantes son necesarios para “inculcar disciplina” está ampliamente aceptada. Algunas personas incluso consideran que el empleo de castigos violentos en la crianza y educación de niños y niñas es un imperativo religioso. Sin embargo, aceptar a los niños como seres humanos sujetos de derechos – cuyos derechos humanos, por tanto, se deben proteger de la misma manera que se protegen los derechos humanos de personas adultas – implica que el castigo corporal y otras violaciones de su integridad física y dignidad humana no tienen justificación.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y otros órganos internacionales y regionales dedicados a la defensa de los derechos humanos han explicado claramente que el castigo corporal hacia niños y niñas en todas sus formas debe ser prohibido y eliminado, incluso en el seno familiar. El problema del castigo corporal se ha planteado – en varios casos repetidamente – en los exámenes periódicos de cada país latinoamericano realizados por los órganos de Naciones Unidas responsables de velar por el cumplimiento de tratados internacionales. Dentro del proceso del Examen Periódico Universal en el que se revisa el cumplimiento de sus obligaciones en el terreno de los derechos humanos en general, a la mayor parte de esos estados también se les ha recomendado prohibir el castigo corporal.

La proteccion de las leyes contra el castigo corporal en todas sus formas es un derecho intrínseco. Su prohibición es también fundamental para poder respetar los derechos del niño a la salud, al desarrollo y a la educación. La mala salud mental en la niñez y en los años adultos está asociada con haber sufrido castigos físicos en la infancia. El castigo físico está asociado a un mayor grado de agresividad y conducta antisocial en la niñez y una mayor probabilidad de perpetrar, sufrir y aceptar la violencia en los años adultos. El castigo corporal daña las relaciones familiares y le enseña a la niñez que es aceptable usar la violencia para resolver conflictos.

# Avances registrados

En el ambito global se avanza cada vez más aceleradamente hacia la prohibición: 46 países han prohibido el castigo corporal en todas sus formas, incluso en el seno familiar. En Latinoamérica cada vez se suman más países: son ocho los que ya han promulgado legislación completamente prohibitiva: en la mayoría de los casos, se ha hecho con la revision o enmienda de normas legales que amparaban la "corrección moderada" hacia niños, niñas y adolescentes. Los gobiernos de nueve países latinoamericanos más han declarado su compromiso con la reforma legal.

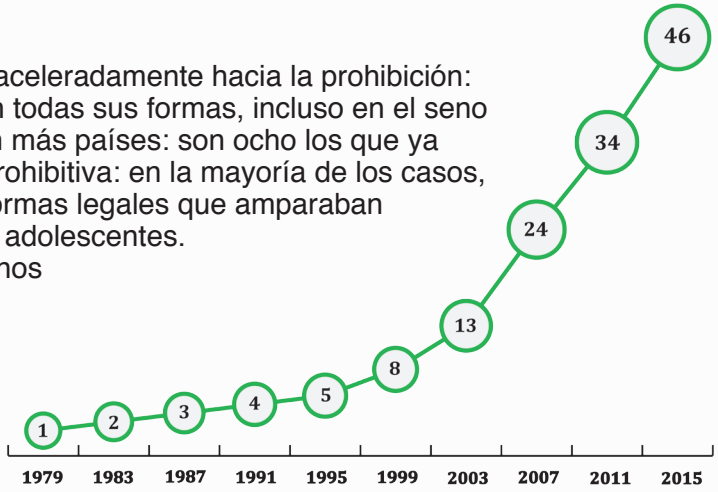


| *Legislación prohibitiva del castigo corporal en el hogar* | |
|---|---|
| Argentina | Código Civil y Comercial de la Nación 2014, art. 647: "Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes…" |
| Bolivia | Código Niña, Niño y Adolescente 2014, art. 146: "(1) La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. (2) El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante." |
| Brasil | Enmienda de 2014 del Estatuto del Niño y Adolescente de 1990, art. 18A: "El niño y el adolescente tienen derecho a ser educados y cuidados sin el empleo del castigo físico o de tratos crueles o humillantes como formas de corrección, disciplina, educación o cualquier otro pretexto , por parte de los padres, miembros de la familia extensa, personas a cargo de ellos, agentes públicos que ejecutan medidas socioeducativas, o por cualquier persona encargada de cuidar de ellos, tratar con ellos, educarlos o protegerlos." |
| Costa Rica | Enmienda de 2008 del Código de Familia de 1974, art. 143: "La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad…" |
| Honduras | Enmienda de 2013 del Código de Familia de 1984, art. 191: "… Queda prohibido a los padres y a toda persona encargada del cuidado personal, crianza, educación, tratamiento y vigilancia, sean estas de manera temporal o definitiva, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante, degradante, cruel e inhumano, como forma de corrección o disciplina de niños,' niñas o adolescentes…." |
| Nicaragua | Código de Familia de 2014, art. 280: "El padre, madre, o en su caso otros miembros de la familia, tutores u otras personas encargadas legalmente del hijo o la hija, tienen la responsabilidad, el derecho y el deber de impartir, en consonancia con la evolución de sus facultades, la dirección y orientación apropiadas de sus representados, sin que se ponga en riesgo la salud, integridad fisica, psicológica y dignidad personal de los mismos y bajo ninguna circunstancias se utilizará el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina." |
| Uruguay | Enmienda de 2007 del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, art. 12bis: "Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes…" |
| Venezuela | Enmienda de 2007 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de 1998, art. 358: "La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes." |

# Oportunidades que tienen los estados para adoptar leyes prohibitivas

La reforma legal para prohibir el castigo corporal se logra cuando la legislación contiene un mensaje inequívoco de que el castigo corporal en todas sus formas, independientemente del grado de severidad y de sus aparentes consecuencias en lo que se refiere a “lesiones” o “daños”, está prohibido en todos los ámbitos, incluso en el seno familiar. Las leyes deben expresar con toda claridad que el castigo físico nunca debe formar parte de cómo se inculca la disciplina en los niños.

La creencia tan arraigada de que cierto grado de castigo corporal es necesario, o incluso un deber, en la crianza de los hijos es indicativo de que no se lo considera un acto abusivo o violento a menos que tenga cierto grado de severidad. Esto se ve reflejado en leyes que autorizan a los progenitores y otros a aplicar a los niños medidas correctivas con “moderación” o un castigo “razonable”, disposiciones legales que representan una defensa legal para rebatir acusaciones de agresión. Es fundamental revocar explícitamente esas defensas legales o enmendarlas para desautorizar inequívocamente la aplicación del castigo corporal como método “disciplinario”.

La tabla que sigue identifica a los 11 estados latinoamericanos en los que niños, niñas y adolescentes no están totalmente protegidos por las leyes contra el castigo físico en todas sus formas. Los gobiernos de nueve de ellos han asumido un compromiso de prohibir el castigo físico hacia niños, niñas y adolescentes en todas sus formas al aceptar inequívocamente las recomendaciones hechas en el Examen Periódico Universal del cumplimiento de sus obligaciones en el campo de los derechos humanos y/o declarar su compromiso en otros contextos. La tabla recoge, de manera resumida, los avances realizados en el camino hacia la prohibición en cada estado y lo que queda por hacer. Además, y de importancia fundamental, indica las oportunidades inmediatas que se presentan para redactar y promulgar leyes prohibitivas. Nos gustaría recibir información sobre oportunidades que se ofrecen para tomar medidas, como también observaciones, comentarios y actualizaciones: favor de dirigirse a sharon@endcorporalpunishment.org.

| *Estado* | *Castigo corporal no está totalmente prohibido* | *Posibilidad de reforma legal y avance hacia la prohibición* | *Se requieren medidas inmediatas para lograr la prohibición total* |
|---|---|---|---|
| ***Estados que se han comprometido a la prohibición total*** | | | |
| Chile | hogar, centros de acogida, centros diurnos | El Gobierno aceptó sin reservas las recomendaciones tras el EPU de 2014; la reforma legal de 2008 excluía el “abuso” pero no toda forma de castigo corporal del “derecho a corregir”; se está debatiendo el Proyecto de Ley de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes. | Asegurarse de que el Proyecto de Ley de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes prohíba el castigo corporal en todas sus formas sin excepción. |
| Cuba | hogar, centros de acogida, centros diurnos | En 2011 un informe del Gobierno al Comité de Derechos del Niño de la ONU aseguraba que el nuevo Código de Familia revocaría la disposición sobre corrección “adecuada y moderada”. | Asegurarse de que el nuevo Código de Familia comprenda una prohibición total del castigo corporal y que se revoque la disposición sobre la corrección “adecuada y moderada” que proclama el Código de Familia actual. |
| Ecuador | hogar, centros de acogida, centros diurnos, sistema penal | El Gobierno aceptó inequívocamente las recomendaciones tras el EPU de 2012 de prohibirlo en todos los ámbitos, auque tras las reformas de 2014 sobre violencia doméstica el castigo corporal todavía no está prohibido. | Redactar y promulgar leyes que prohíban toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar y en comunidades indígenas. |
| El Salvador | hogar, centros de acogida, centros diurnos | Aparentemente, el castigo corporal según la jurisprudencia no está incluido en el “derecho a corregir”, si bien esto no se ha visto reafirmado en las reformas legales; el Gobierno aceptó inequívocamente las recomendaciones de prohibirlo hechas en los EPU de 2010 y 2014. | Redactar y promulgar leyes aboliendo el “derecho a corregir” y prohibiendo toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar. |
| México | hogar, centros de acogida, centros diurnos | El Gobierno ha adoptado la Hoja de Ruta Regional sobre la violencia contra niños, niñas y adolescentes; Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014 proclama la prohibición pero no revoca expresamente el “derecho a corregir”. | Promulgar leyes que revoquen expresamente el “derecho a corregir” que proclama el Código Civil. |

| Estado | Castigo corporal no está totalmente prohibido | Posibilidad de reforma legal y avance hacia la prohibición | Se requieren medidas inmediatas para lograr la prohibición total |
|---|---|---|---|
| ****Estados que se han comprometido a la prohibición total**** | | | |
| Panamá | hogar, centros de acogida, centros diurnos, establecimientos de enseñanza | El Gobierno aceptó inequívocamente las recomendaciones de prohibir toda forma de castigo corporal en el EPU de 2010; se está considerando un anteproyecto de ley sobre protección de la familia. | Asegurarse de que la ley de protección de la familia incluya una prohibición exhaustiva del castigo corporal y revoque de los Códigos de Familia y Civil el "derecho a corregir". |
| Paraguay | hogar, centros de acogida, centros diurnos, establecimientos de enseñanza | Se está considerando un anteproyecto de ley que pretende prohibir el castigo corporal. | Asegurarse de que el anteproyecto prohíba toda forma de castigo corporal sin excepción y que se tramite y pase a ser ley cuanto antes. |
| Perú | hogar, centros de acogida, centros diurnos, instituciones penales | El Gobierno aceptó inequívocamente las recomendaciones de prohibirlo en todos los ámbitos tras el EPU de 2012; la prohibición se está debatiendo en el parlamento, que pasaría a incorporarse en el Código de los Niños y Adolescentes o bien en nuevas leyes. | Asegurarse de que las normas prohíban el castigo corporal sin excepción y se revoque el "derecho a corregir", y que se presenten y pasen a ser ley cuanto antes. |
| República Dominicana | hogar, centros de acogida, centros diurnos | El Gobierno aceptó recomendaciones tras el EPU de 2009 de prohibirlo en todos los ámbitos, y en el EPU de 2014 informó que se estaba resolviendo la cuestión del castigo corporal; reforma de los códigos Civil y Penal. | Preparar y promulgar leyes que prohíban toda clase de castigo corporal, incluso en el hogar, lo cual se podría lograr como parte de la reforma de los Códigos Civil y Penal. |

| Estados que no se han comprometido inequívocamente a la reforma legal | | | |
|---|---|---|---|
| Colombia | hogar, centros de acogida, centros diurnos, sistema penal | Un dictámen de la Corte Constitucional de 1994 se pronunció contra el uso de la violencia en la crianza y el Código de Niñez y Adolescencia incluye "castigo" en su definición de "abuso", pero el Código Civil incluye la posibilidad de "corregir" al niño y de "sancionarlo moderadamente". | Redactar y promulgar leyes que prohíban toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar y en comunidades indígenas; revocar el derecho que proclama el Código Civil a "corregir y sancionar moderadamente a los hijos". |
| Guatemala | hogar, centros de acogida, centros diurnos, establecimientos de enseñanza | El Gobierno aceptó las recomendaciones tras los EPU de 2008 y 2012 de prohibirlo en todos los ámbitos, pero también indicó que el castigo corporal ya estaba prohibido. | Redactar y promulgar leyes prohibiendo el castigo corporal, incluso en el hogar, y aboliendo el "derecho a corregir". |

La prohibición en 2000

La prohibición en 2010

La prohibición en 2015

"Nuestras sociedades y sistemas legales no toleran la violencia como una manera de interaccion personal o de resolución de conflictos entre personas adultas. Los niños no son ciudadanos de segunda clase; al contrario, se merecen una protección especial por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Los estados deben transmitir un mensaje inequívoco prohibiendo con carácter de urgencia la violencia contra la niñez en todas sus formas, incluida la violencia como pretexto de inculcar disciplina."

*Rosa María Ortiz, Relatora sobre los Derechos de la Niñez, Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

# La realidad del castigo corporal hacia la niñez...

En toda Latinoamérica, la violencia es una vivencia prácticamente universal para los niños. Lo que se desprende de los estudios realizados en la región es inequívoco y constante: casi todas las investigaciones sobre el tema de los últimos diez años han encontrado que es un número muy grande de niños que sufren el castigo corporal en el hogar y en otros ámbitos de la vida cotidiana. Por ejemplo, los análisis de UNICEF demuestran elevados niveles de "disciplina violenta" (agresión psíquica y/o castigo físico) de menores entre 2 y 14 años de edad en Argentina (72%), Costa Rica (46%), República Dominicana (67%) y Paraguay (61%). Otros estudios también han documentado la práctica del castigo corporal en Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala y Perú.

El castigo corporal hacia los niños abarca golpes con manos y objetos, patadas, sacudidas y hacerlos mantener posiciones incómodas, así como también una amplia gama de otros tratos humillantes y degradantes. Es física y psíquicamente doloroso y a menudo resulta en lesiones visibles. Los estudios concluyen que la mayoría de los incidentes, que según confirman las autoridades consisten en "abuso" físico, son casos de castigo físico.

# ... y el creciente apoyo para prohibirlo

Hay un grado considerable –y creciente – de apoyo a la prohibición y eliminación del castigo corporal en toda la región. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho un llamamiento a todos los estados de la región instándoles a prohibir por ley el castigo corporal en todos lo ámbitos, incluso en el hogar, y ha ofrecido su apoyo a los estados en tomar medidas para abolirlo. La resolución unificada del XXI Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (2014) alienta a los estados miembros de la OEA "a adecuar la normativa interna a las normas internacionales y a mantener dicha adecuación, según corresponda, y a asignar los recursos necesarios para la incorporación de planes, proyectos y programas que prevengan, combatan, y eliminen la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, incluso en relación al castigo corporal en todos los ámbitos (familia, sistema educativo, entidades dedicadas a la atención y cuidado)". Las Hojas de Ruta Centroamericana y de Sudamérica sobre la violencia contra los niñas, las niñas y adolescentes recomienda la prohibición total del castigo físico y la revocación de todas las normas que lo amparen.

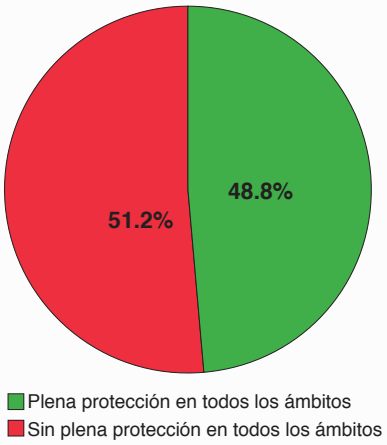


Numerosas organizaciones y personalidades destacadas de la región han indicado su apoyo a la prohibición total. Recientemente otros cuatro estados latinoamericanos se han sumado a la lista de aquellos que están reformando su legislación, y en algunos estados está creciendo el movimiento a favor de adoptar leyes prohibitivas. Pero como recoge el gráfico, pegar y hacer daño a los niños en el hogar, en las escuelas y en centros de acogida está dentro de la legalidad en la mayoría de estados latinoamericanos.

En Latinoamérica hay una mayor proporción de niños, niñas y adolescentes que tienen plena protección legal que en otras regiones: un 49% en la actualidad tiene plena protección, incluso en el seno familiar, en comparación con tan solo un 9% mundial. No obstante, la mayoría de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica pueden, dentro del marco legal, ser objeto de golpes y daños a manos de sus seres más cercanos.

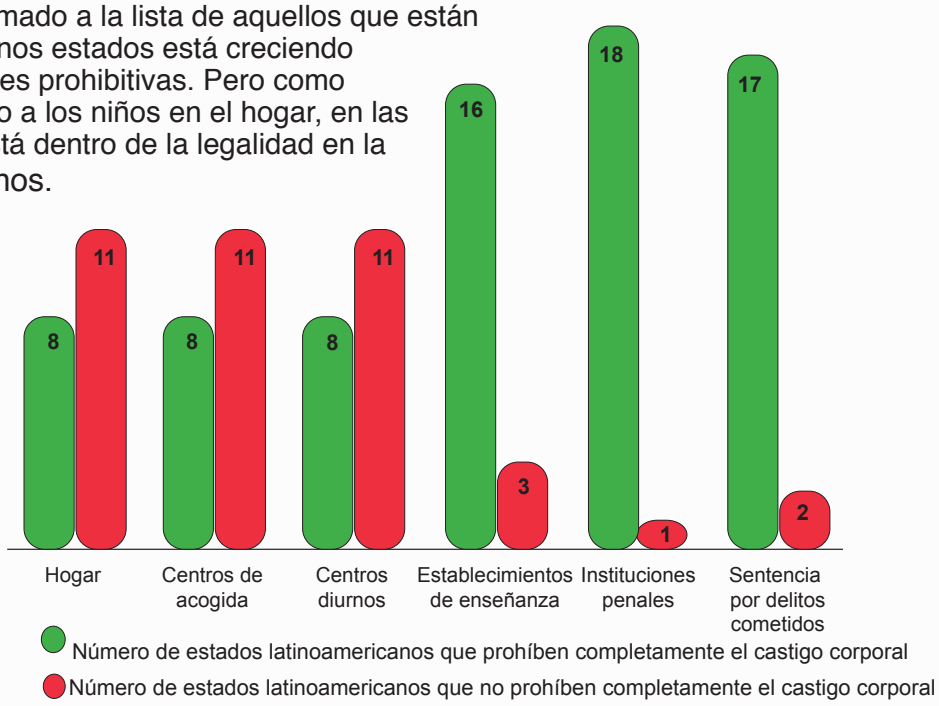

# Tomar medidas a favor de la niñez

La reforma legal para prohibir el castigo corporal es una base firme para eliminar esta práctica y transformar la vida de los niños. Existen muchas oportunidades en toda la región. Cada vez que se propongan o se revisen leyes sobre temas pertinentes (p. ej. sobre la niñez, violencia doméstica, justicia juvenil, educación) no se debe perder la oportunidad para prohibir el castigo físico. Cuando se presentan estas oportunidades, es fundamental incluir la prohibición – así como la abolición de todas las disposiciones legales que defienden o autorizan la práctica del castigo corporal – en las leyes propuestas y no dejar que desaparezca bajo la consideración de los parlamentos. Cada oportunidad para lograr la prohibición representa una oportunidad para hacer respetar el derecho del niño a la plena protección legal, y para evitar que sean golpeados y lastimados a manos de sus progenitores y otras personas.

Es fundamental pasar rápidamente de la palabra a la acción. Dirigiendo la atención nacional al problema del castigo corporal (p. ej. a través de consultas con el gobierno, nuevos estudios, reportajes en los medios de comunicación, etc) se puede promover la prohibición: se deben formular propuestas para la reforma legal y darles el seguimiento necesario. Pero no es necesario hacer consultas sobre el tema, ni tiene justificación esperar a que cambie la opinión mayoritaria, para reformar las leyes. Los niños tienen una necesidad inmediata de protección y un derecho a la misma.

Con la prohibición del castigo corporal, los gobiernos y parlamentos pueden mostrar el camino. En todo el mundo hay oposición a la prohibición, pero la experiencia con los estados que la han adoptado demuestra que lo que tienen que hacer quienes ejercen el poder es liderar la opinión pública, no seguirla. La prohibición, acompañada de las medidas apropiadas para concienciar a la gente y hacer que la ley se cumpla, junto con la promoción de métodos positivos, no violentos de inculcar disciplina, es la manera más eficaz de cambiar la mentalidad prevalente y la única de hacer que se respete el derecho del niño a estar protegido por la ley y en la práctica.

> "El panorama de un mundo en el que se condene universalmente el castigo violento hacia los niños y el mismo se prohiba está hoy a nuestro alcance. No debemos dejar que más generaciones de niños sufran estas evidentes y deliberadas violaciones de sus derechos. No debemos dejar que la espera se prolongue."
>
> *Paulo Sérgio Pinheiro, Experto independiente que encabezó el estudio de Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños*

*Global Initiative to*
**End All Corporal Punishment of Children**

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children promueve la prohibición universal y la eliminación del castigo corporal.

www.endcorporalpunishment.org

La Oficina Regional para Latinoamérica y el Caribe de UNICEF (UNICEF LACRO) aboga y lucha por la prohibición del castigo corporal en cualquier ámbito en todo Latinoamérica y el Caribe.

www.unicef.org/lac

Save the Children se opone al castigo corporal y otras formas de castigo humillante hacia niños y niñas, y lucha por su prohibición y eliminación universal.

resourcecentre.savethechildren.se